



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Relaciones Exteriores

ASISTENCIA DE LOS ESTADOS

SECRETARIA JURIDICA

Revista QU

Fecha

3 FEB 2010

DECRETO NÚMERO 318

DE

Por medio del cual se otorga *Visa de Cortesía* a los nacionales ecuatorianos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política y la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante nota DM/OJ/VS número 13508 de fecha 18 de abril de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, expresó al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, la decisión del Gobierno colombiano de facilitar el ingreso y permanencia de los nacionales ecuatorianos a Colombia, mediante la expedición de una *Visa de Cortesía* teniendo en cuenta los vínculos históricos de amistad y cooperación entre los países y la firme voluntad de estrecharlos aún más.

Que mediante nota número 45215 GM/DGDFA de fecha 23 de mayo de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, al hacer alusión a la nota DM/OJ/VS número 13508 del 18 de abril de 2001, del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, expresó que es aceptable para su Gobierno la propuesta de facilitar el ingreso y permanencia de los ecuatorianos a Colombia, mediante la concesión de una *Visa Especial de Cortesía*.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 342 del 28 de febrero de 2002, mediante el cual se estableció la *visa de cortesía* para los nacionales ecuatorianos.

Que el 30 de noviembre de 2004, se expidió el Decreto 4000 "*Por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración*".

Que el Decreto 2622 del 13 de julio de 2009 modificó y adicionó el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004.

Que el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto 4000 de 2004, modificado por el artículo 5 del Decreto 2622 del 13 de julio de 2009, establece que cuando se considere conveniente para el Estado Colombiano, podrá expedirse a través del Grupo Interno de Trabajo que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, la *visa de Cortesía*.

Que la vigencia de la *visa de cortesía* otorgada al nacional ecuatoriano será acorde con la actividad a desarrollar y en todo caso deberá cumplir con los requisitos establecidos en la resolución número 4700 de 2009.

Que el Estado colombiano a la fecha mantiene el interés de estrechar los vínculos históricos de amistad y cooperación con la República del Ecuador, por lo que considera conveniente otorgar *visa de cortesía* a los nacionales ecuatorianos que pretendan ingresar al territorio colombiano.

Que a la fecha no ha entrado en vigor el Estatuto Migratorio Permanente suscrito entre los dos países el 24 de agosto de 2000, de que trata el artículo 7º del Decreto 342 de 2002 y sus

Handwritten signature

Handwritten signature

